



Villavicencio, once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Expediente N° 5000131-03-005-2024-00077-00

Cumplido lo ordenado en los autos anteriores y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado, resuelve:

1.) *Admitir la presente demanda de reorganización formulada por la comerciante **Anatilde Ruiz**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.*

2.) *Ordenar en consecuencia, la inscripción de esta providencia judicial en el Registro Mercantil del domicilio de la demandante, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2° de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.*

Por la demandante acredítese el diligenciamiento de esta comunicación.

3.) *Designar como **promotora** a la misma deudora Anatilde Ruiz, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 Ley 1429 de 2010.*

4.) *Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Juzgado, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre los bienes que integran su patrimonio, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.*

5.) *Exigir a la accionante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha en que se presentó la demanda y la del día anterior a la notificación por estado de este auto, soportado en un estado de situación financiera, un balance general, un estado de resultado integral y notas a dichos estudios, suscritos por la concordada y el revisor fiscal si lo hay, o en su defecto, por un contador público con tarjeta o licencia profesional vigente.*

Se precisa que la actualización del inventario deberá contener la siguiente información:

5.1. *Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro, de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de los vehículos, si es del caso.*

5.2. Indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía (prenda o hipoteca), clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañado de(los) avalúo(s) que soporta(n) el registro contable.

De igual manera, indicará cuáles, si se han iniciado procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursan en contra de la deudora y que afecten los bienes gravados o dados en garantía.

5.3. Sobre los bienes reportados como necesarios y no necesarios, y en razón a que se registró embargos vigentes, informar las obligaciones garantizadas, señalando: monto de capital, intereses corrientes (si los pactó), intereses de mora, etc., plazos acordados para el pago de dichas acreencias y cuáles están vencidas.

6.) Ordenar al deudor, que con base en la información aportada con la solicitud de reorganización y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente al despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los dos (02) meses siguientes, a partir de la fecha de entrega indicada en el numeral anterior.

7.) Se dispone el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, una vez el extremo solicitante acredite la notificación del auto de admisión a todos y cada uno de sus acreedores.

8.) Decretar el embargo de los siguientes bienes sujetos a registro de propiedad de la deudora Anátilde Ruiz: M.I. 230-16000, 230-29913 y 230-9791, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

9.) Fijar en la Secretaría de este Despacho y en el micrositio electrónico de la página web de la Rama Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso de reorganización; teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 11 artículo 20 Ley 1116.

10.) Ordenar a la deudora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Allegando fotografías que acrediten el cumplimiento de esta carga- procesal.

11.) Ordenar a la deudora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, que tramiten procesos de ejecución y/o de jurisdicción coactiva del domicilio de la demandante y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente:

i) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este Juzgado y ii) La obligación que tienen que remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra la deudora, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

ii) Además, advertir a los acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor, que a partir de la fecha del presente auto no podrán iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del canon 50 de la Ley 1676 de 2013.

También deberá comunicar a todos los jueces y autoridades que tramiten procesos de restitución, que no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing. En los términos del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, Oficiese al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y al Consejo Superior de la Judicatura — Sala Administrativa, informándoles sobre la admisión de la presente acción concordataria y remitiéndoles copia auténtica de este proveído con constancia de ejecutoria, a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL. Se precisa que la presente comunicación deberá ser diligenciada por la parte actora.

Por la parte demandante, **acredítese dentro de los veinte (20) días** siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de estas instrucciones, adjuntando los soportes respectivos.

12.) ORDENAR a la Secretaría de este Juzgado, que remita copia auténtica de esta providencia con constancia de ejecutoria, al Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN, al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades y a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

13.) Ordenar a la deudora de conformidad con el numeral 5° del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

14.) Se **requiere** a la promotora para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte los documentos que acrediten las deudas y supuestos de cesación (certificados bancarios, títulos, contratos, comprobantes, soportes donde conste la obligación, etc).

15.) **PRECISAR** que contra la presente providencia no procede ningún recurso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Federico Gonzalez Campos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933e21919cd26e44838340509e26097afd328ad7747d2f5e0af9472087bf8006**

Documento generado en 11/06/2024 10:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>